## REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO RIONEGRO (ANT)

LISTADO DE ESTADO



ESTADO No.

162 Fecha Estado: 19/10/2021 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220160009000	Ejecutivo con Título Hipotecario	JUAN PABLO MARTINEZ VELEZ	GUILLERMO FERNANDO ECHAVARRIA RESTREPO	Auto resuelve solicitud	15/10/2021		
05615310300220200006100	Verbal	HERMAN DARIO GOMEZ ARDILA	CMJ ARQUITECTURA	Auto que fija fecha de audiencia concentrada y decreta pruebas.	15/10/2021		
05615310300220200019500	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MARIA ELENA RENDON GOMEZ	Auto aprueba liquidación del crédito.	15/10/2021		
05615310300220210005000	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	CADAVIDRIOS S.A.S.	Auto aprueba liquidación del crédito.	15/10/2021		
05615310300220210009500	Verbal	WEIMAR DE JESUS BAYER JARAMILLO	FUNDACION HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL RIONEGRO	Auto ordena correr traslado Ojeción juramento estimatorio y excepciones de mérito.	15/10/2021		

ESTADO No.	162				Fecha Estado: 19/1	10/2021	Página	: 2
No Proceso	)	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 19/10/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO SECRETARIO (A)



Rionegro, Antioquia, quince de octubre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2016 00090 00
Asunto	Resuelve solicitudes y requiere a
	secretaría

Previamente a resolver las solicitudes relativas al remate, se requiere a secretaría para que se gestione el estado de la acción de tutela interpuesta ante este juzgado y que actualmente cursa su segunda instancia, según consta en archivo 081 del expediente.

Resuelta la segunda instancia de la acción de tutela, pásese el expediente inmediatamente a despacho para resolver las solicitudes relativas a los remates efectuados en el presente proceso.

Se requiere para que <u>cualquier</u> escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente <u>únicamente</u> a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo <u>csarionegro @cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en <u>formato PDF</u>, y marcado con el <u>número de celular</u> y el <u>correo electrónico del remitente</u>, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA

JUEZ

**Firmado Por:** 

Juan David Franco Bedoya Juez Juzgado De Circuito Civil 002 Rionegro - Antioquia Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4aecd40a33cf5f5fe973047239b83f41812292991a1d61049f70700cc13402b1
Documento generado en 15/10/2021 10:12:33 AM



Rionegro, Antioquia, quince de octubre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2020 00061 00	
Asunto	Decreta pruebas y fija fecha de	
	audiencia concentrada	

Puesto que se considera pertinente fijar audiencia concentrada para evacuar todas las etapas restantes del trámite, se procederá de una vez a resolver sobre las pruebas aportadas y pedidas por las partes, en el siguiente sentido:

## RESOLUCIÓN SOBRE PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

- **1.** Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal y probatorio los documentos anexos al expediente con el libelo incoativo de la demanda.
- 2. Se recibirá el testimonio de los señores ANDRÉS FEIJO, CARLOS CARRILLO y JAIME CORREA YEPES. La parte demandante deberá procurar la comparecencia de esas personas a la audiencia virtual concentrada, en los términos del artículo 217 del C.G.P. Para el efecto deberá procurar que los testigos cuenten con las herramientas tecnológicas y de conexión a red que permitan ingreso efectivo y eficiente a la audiencia virtual.
- 3. Se recibirá el interrogatorio al representante legal de CMJ ARQUITECTURA S.A.S.

## RESOLUCIÓN SOBRE PRUEBAS PARTE DEMANDADA

1. Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal y probatorio los documentos anexos al expediente con la respuesta a la demanda. Los documentos que consistan en copias de mensajes de datos que se hubiesen aportado con la contestación de la demanda se apreciaran en los términos del artículo 247 del C.G.P., en concordancia con lo señalado por la Corte Constitucional en Sentencia

T-043 de 2020. No se admitirá la incorporación de documentos que se alleguen posteriormente, en los términos del artículo 173 del C.G.P.

## FIJACIÓN DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA CONCENTRADA

De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., y siendo posible agotar en una sola audiencia el objeto de la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, se cita para audiencia de que tratan los artículos 372 y 373, ibídem, para el día **16 de marzo de 2022 a las 9:00 a.m.,** en la cual se recibirán los interrogatorios, los testimonios y se valorarán las pruebas documentales allegadas oportunamente por las partes.

En lo posible, en la misma audiencia se escucharán los alegatos y se dictará sentencia. De no poderse continuar con la audiencia por alguna razón, se continuará al día hábil siguiente.

Se advierte a las partes e intervinientes que deberán concurrir personalmente en compañía de sus apoderados y que su inasistencia o la de sus apoderados les acarreará las sanciones pecuniarias y procesales establecidas en los artículos 372 del Código General del Proceso, numerales 4 y 6, del Código General del Proceso.

La audiencia se llevará a cabo por los medios técnicos disponibles, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020, por lo que se informa que las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P. se realizarán virtualmente, en espacio virtual al cual se podrá acceder a través del siguiente vínculo:

## https://call.lifesizecloud.com/10624160

Será de responsabilidad de los apoderados de las partes gestionar el acceso de sus poderdantes e intervinientes a dicho espacio virtual, para lo cual podrán compartir el vínculo electrónico indicado. También deberán cerciorarse previamente de que todos cuenten con los medios tecnológicos y de red que permitan la conexión a la audiencia virtual sin ningún problema (C.G.P., art. 78, numeral 9).

En caso de tener alguna dificultad <u>únicamente</u> en relación con el acceso al espacio virtual, podrán comunicarse con la Oficial Mayor del despacho, señora LAURA

BUITRAGO ARCILA, vía WhatsApp o telefónicamente, a la línea 3197430901, <u>únicamente de lunes a viernes, en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y 1:00 p.m. a 5:00 p.m.</u>

Se requiere para que <u>cualquier</u> escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente <u>únicamente</u> a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo <u>csarionegro @cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en <u>formato PDF</u>, y marcado con el <u>número de celular</u> y el <u>correo electrónico del remitente</u>, a efectos de prestar un mejor servicio.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE JUAN DAVID FRANCO BEDOYA JUEZ

### Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya Juez Juzgado De Circuito Civil 002 Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ba22ab5fbf118f2fb6387a771e965cc9280190365811366fea6f8c405b260454 Documento generado en 15/10/2021 10:12:37 AM



Rionegro, Antioquia, quince de octubre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2020 00195 00
Asunto	Aprueba liquidación de crédito

Revisada la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, BANCOLOMBIA S.A., se advierte que la misma se encuentra correctamente realizada, por lo que en los términos del artículo 446 del C.G.P., se le imparte aprobación.

Así las cosas, se tiene entonces que para el día **04 de octubre de 2021,** la deuda en favor del demandante BANCOLOMBIA S.A. asciende a la suma de **\$182,870,069** y se discrimina así:

Concepto	Valor
Capital	\$86,975,930
Intereses	\$15,873,750
Capital crédito 2	\$2,119,771
Intereses crédito 2	\$414,372.55
Capital crédito 3	\$60,000,000
Intereses crédito 3	\$11,728,791.12
Costas (archivo 35 del 01/09/2021)	\$5,757,454
Total	\$182,870,069

Se requiere para que <u>cualquier</u> escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente <u>únicamente</u> a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo <u>csarionegro @cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en <u>formato PDF</u>, y marcado con el <u>número de celular</u> y el <u>correo electrónico del remitente</u>, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA

JUEZ

## Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya Juez Juzgado De Circuito Civil 002 Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 34e9985b9edd0c4a79bdd7456fa90b40acca6617378506e30d070be3d9e38a4d
Documento generado en 15/10/2021 10:12:50 AM



Rionegro, Antioquia, quince de octubre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00050 00
Asunto	Aprueba liquidación de crédito

Revisada la liquidación del crédito aportada por la parte demandante BANCO DE BOGOTÁ, se advierte que la misma se encuentra correctamente realizada, por lo que en los términos del artículo 446 del C.G.P., se le imparte aprobación.

Así las cosas, se tiene entonces que para el día **08 de octubre de 2021,** la deuda en favor del demandante BANCO DE BOGOTÁ asciende a la suma de **\$293,878,304,** y se discrimina así:

Concepto	Valor
Capital	\$41,666,666
Intereses	\$11,536,264
Capital crédito 2	\$71,957,343
Intereses crédito 2	\$11,472,953.89
Capital crédito 3	\$127,898,115
Intereses crédito 3	\$20,392,208.98
Costas (Archivo 42 del 13/09/2021 )	\$8,954,753
Total	\$293,878,304

De cara a la discriminación de la deuda realizada en precedencia, resulta preciso advertir que, el capital relacionado como capital crédito 3, por valor de \$127,898,115 y los intereses causados frente al mismo por valor de \$20,392,208.98, son adeudados por CADAVIDRIOS S.A.S. y LUIS GUILLERMO CADAVID VÉLEZ, mas no por el señor SEBASTIÁN CADAVID GONZÁLEZ, quien solo se constituye como deudor frente a las sumas consignadas en el primer y segundo capital más sus respectivos intereses, las cuales ascienden a \$136,633,226.

Se requiere para que <u>cualquier</u> escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente <u>únicamente</u> a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo <u>csarionegro @cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en <u>formato PDF</u>, y marcado con el <u>número de celular</u> y el <u>correo electrónico del remitente</u>, a efectos de prestar un mejor servicio.

# NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE JUAN DAVID FRANCO BEDOYA JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya Juez Juzgado De Circuito Civil 002 Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4420a72d25d4f1da4caff760eb5146c9f2e588db10a91a68b93bfff07a77cec7

Documento generado en 15/10/2021 11:29:04 AM



Rionegro, Antioquia, quince de octubre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00095 00
Asunto	Concede termino a la parte demandante
	para allegar y solicitar pruebas por
	objeción a juramento estimatorio y corre
	traslado de una vez de excepciones de
	mérito propuestas por demandados

Teniendo en cuenta las manifestaciones realizadas por el apoderado de SEGUROS DEL ESTADO S.A. (archivo del 2 de agosto de 2021 del expediente digital), al momento de contestar la demanda, relativa a la objeción a la cuantía del juramento estimatorio realizado por la parte demandante, se concede un término de cinco (5) días a la parte demandante para que aporte o solicite las pruebas tendientes a demostrar el quantum de la estimación realizada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 del C.G.P.

De otro lado, y por economía procesal, se corre de una vez traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por los demandados, también por el término de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 370 del C.G.P.

Cumplido el término anterior, pásese nuevamente el expediente a despacho para impulsar el proceso con el trámite correspondiente.

Se requiere para que <u>cualquier</u> escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente <u>únicamente</u> a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo <u>csarionegro @cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en <u>formato PDF</u>, y marcado con el <u>número de celular</u> y el <u>correo electrónico del remitente</u>, a efectos de prestar un mejor servicio.

**NOTIFÍQUESE** 

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA JUEZ

#### Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya Juez Juzgado De Circuito Civil 002 Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2769478ad7a9e34d4fac95bf4adc10189b4442949e7d2eee6717b0bfe030b95a
Documento generado en 15/10/2021 10:12:54 AM